



Poder Judicial de la Nación

CSJN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

21000041427416



TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SITO EN Talcahuano 550 PLANTA BAJA C.A.B.A.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DR. JAVIER AUGUSTO DE LUCA
Domicilio: 20137350646
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	38120/2015					S	N	N
N° ORDEN	EXPT. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

El Ujier de la Corte Suprema de Justicia Nacional NOTIFICA a Ud. la Resolución dictada en los autos: **Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: CERRON RUIZ, RINA Y OTROS s/INFRACCION ART. 145 BIS 1° PARRAFO (SUSTITUIDO CONF. ART 25 LEY 26.842) Expte. N° 38120/2015.** Según copia que se acompaña. QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO. **Fdo.: HERNANDEZ MARIA FERNANDA, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA - UJIER**



Poder Judicial de la Nación



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de Febrero de 2021

Vistos los autos: "Cerron Ruiz, Rina y otros s/ infracción art. 145 bis 1° párrafo (sustituido conf. art. 25 ley 26.842)".

Considerando:

1°) Que en "P., S. M. y otro" (Fallos: 342:2389), se estableció que ante el dictado de una sentencia condenatoria en sede casatoria, la garantía de la doble instancia que asiste al imputado debe ser salvaguardada directamente en dicho ámbito mediante la interposición de un recurso de casación que deberán resolver otros magistrados que integren ese tribunal, sin necesidad de que el imputado deba previamente recurrir a esta Corte para obtener una decisión que ordene que tenga lugar dicha revisión.

2°) Que en atención a que en dicho precedente también se precisó que el criterio jurisprudencial allí establecido no se aplicaría a las causas en que la sentencia condenatoria dictada por el Tribunal casatorio hubiera sido notificada con anterioridad a su dictado, a los efectos de no contrariar el criterio explicitado, ni tampoco vulnerar los derechos de los recurrentes, corresponde remitir nuevamente las actuaciones a la instancia de origen, para que la defensa de la imputada pueda obtener la revisión del fallo condenatorio mediante la interposición del recurso correspondiente; habilitándose a tal efecto los plazos pertinentes a partir de la notificación de la radicación de los autos en el tribunal casatorio.

Por ello, se declara improcedente el recurso extraordinario concedido a fs. 770/771. Notifíquese y, oportunamente, remítase al tribunal de origen conforme lo enunciado en el considerando 2°.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Rina Ruiz Cerrón**, asistido por el **Dr. Carlos Orestes Cardozo**.

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 de San Martín -Unipersonal-**.

